

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MANUEL VICENTE UMAÑA FRANCO
500013110002-2004-00345-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo previsto en el núm. 1º del art. 509 del C. G. P., se aprobará la partición de los bienes relictos del causante MANUEL VICENTE UMAÑA FRANCO, presentado por los apoderados de los causahabientes debidamente autorizados para ello y conforme a acuerdo previamente suscrito.

Se levantará la medida cautelar decretada, no obstante, si bien se observa fue decretada medida cautelar de embargo y secuestro sobre el 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-33330 no fue inscrito la cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos del causante MANUEL VICENTE UMAÑA FRANCO, presentado por los partidores autorizados.

SEGUNDO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Segunda de esta ciudad, para lo cual expídanse las copias de las piezas respectivas a costa de los interesados.

TERCERO: Inscribábase la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

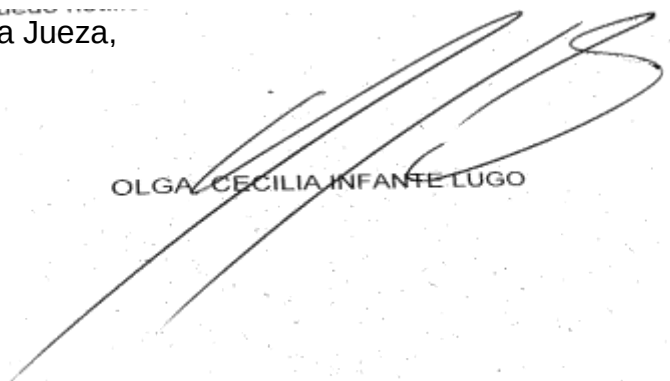
CUARTO: Levantar la medida cautelar decretada. Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5162e943d3255112a700362b07573048bd57aa3fd8a3e3e049e351a285010ce8**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>